

Bogotá, D.C.

Código Dependencia 703

Señor

ANONIMO

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derechos de Petición radicados Nos. 20204602739492- 20204602726552 – 20204602725582 – 20204602711972- 2020460269803- en contra del señor JAIME CAICEDO ESCOBAR.

De acuerdo al peticionario Anónimo, en donde manifiesta unas inconformidades en contra del señor **JAIME CAICEDO ESCOBAR**, el cual tiene unos predios en la Vereda de Santa Rosa Alta, perteneciente al Corregimiento de Nazareth jurisdicción de la localidad 20 de Sumapaz y de acuerdo a escrito eleva sus inconformidades que a renglón seguido dice:

Por medio de la presente quiero denunciar nuevamente al señor Jaime Caicedo de la vereda Santa Rosa localidad de Sumapaz quien hace dentro del territorio protegido lo que se le da la gana, pueden evidenciar que construyo una casa de manera ilegal en zonas protegida, también creo espacios amplios con cemento y adoquín, tiene ganado y cultivo de papas dentro de la zona, se la pasa montando a caballo por toda la vegetación del páramo, compro tierras y ilegalmente cuando la zona protegida tiene unas restricciones establecidas para poder vender, y actualmente monto un restaurante en su vivienda. La denuncia está dirigida a que ni la alcaldía local, ni la Corregiduría, ni parques nacionales, ni el director de parques nacionales de Sumapaz está generando las estrategias para conservación y a la gente de la localidad que nació, creció y que lleva muchos años no le da la posibilidad de subsistir con negocios dentro de sus viviendas y mejoramiento de su calidad de vida mejorando sus viviendas y si le permiten a una persona externa a la zona apropiarse de tierras de manera ilegal, sin respetar las cercas, y violando toda normativa de conservación. Solicito de manera de derecho de petición se realice una actuación por parte de la entidad anterior mente mencionada y se me informe cual fue la actividad realizada de cada una en pro de cuidar el ecosistema de Panam.

A lo anterior se le informa al Peticionario que las actuaciones Administrativas están adelantadas por parte de las entidades correspondientes de acuerdo a sus competencias y facultades, no sin antes advertir en informar al peticionario que en la Corregiduría de Nazareth se adelantó la actuación administrativa **como bien lo indica y se atribuye el Anónimo haber instaurado por esta misma vía la queja por los mismos hechos.** (Subrayado y negrilla es nuestro).

Es de informar y poner en conocimiento nuevamente al peticionario Anónimo que para la fecha del mes de septiembre del año 2019, mes en el cual instaura DERECHO DE PETICION ANONIMO, (por los mismos

hechos), el cual se fija su respuesta en sitio visible CARTELERA DE EDICTOS de la Alcaldía Local del Sumapaz, dirección Calle 19 Sur No 69 C – 17 Barrio Carvajal Sector 11- Bogotá DC., e igualmente se deja respuesta en sitio visible de la Corregiduría de Nazareth(Centro Poblado de Nazareth), fijada en fecha 23 de Septiembre de 2019 y fecha desfijación 01 de octubre de 2019., procediendo a dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a la competencia de la Corregiduría de Nazareth (se informa al peticionario anónimo) se abre la actuación administrativa mediante la querrela No. Ocho (08). Expediente que reposa en este despacho con las actuaciones correspondientes y el apoyo en su momento del área técnica (arquitecto –ingeniero ambiental) de la alcaldía local de Sumapaz., se informa al peticionario que por parte del Área de Gestión Jurídica y Policiva de la Alcaldía Local puso en conocimiento a las autoridades ambientales con -Radicado 20197030012381 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – Radicado No 20197030012391 a Parques Nacionales Naturales de Colombia PNN ., a fin de que se pronuncien frente a los hechos y actuar sobre las denuncias de acuerdo a sus competencias intervengan previo a sus estudios técnicos y jurídicos en la petición anónima en contra del señor JAIME CAICEDO ESCOBAR propietario de la Finca -Los Pinos- ubicada en la Vereda Santa Rosa Alta jurisdicción del Corregimiento de Nazareth.

Es de advertir e informar al peticionario que de acuerdo a las competencias para las autoridades administrativas, policiales, ambientales o frente a la fiscalía que expone y menciona, cada una de ellas inicia el procedimiento independiente de acuerdo sus competencias asignadas y normadas en la Ley, Códigos, Constitución y decretos según sea el caso con su autonomía e independencia.

De tal manera que para la garantía de los derechos fundamentales es importante acatar lo que establece el artículo 29 de la Constitución Política que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho o hechos.

Además, los artículos 8 del Código Penal y 19 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), contemplan el principio de prohibición de doble incriminación y el respeto de la cosa juzgada como ejes del proceso penal.

Tales normas imponen que a nadie se le impute más de una vez la misma conducta punible salvo lo establecido en los instrumentos internacionales y, además, que “la persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a una nueva actuación por la misma conducta”.

También se ha ocupado esta corporación de resaltar las características esenciales de la garantía fundamental del non bis ídem. Así, en la sentencia de casación del 26 de marzo de 2007, radicado 25629 sostuvo lo siguiente:

“Esta genérica expresión latina (non bis in ídem) de una institución seguramente de origen griego, se traduce como no dos veces sobre lo mismo no dos veces o más veces por la misma cosa.”

(....)

Comprende varias hipótesis

Una. Nadie puede ser investigado o perseguido dos más veces por el mismo hecho, por un mismo o por diferentes funcionarios. Se le suele decir principio de prohibición de doble o múltiple incriminación.

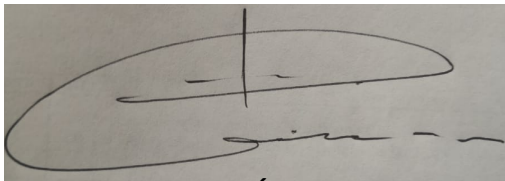
Dos. De una misma circunstancia no se pueden extractar dos o más consecuencias en contra del procesado o condenado. Se le conoce como prohibición de la doble o múltiple valoración.

(...) número de providencia SP4235- 2017 Magistrada Ponente PATRICIA SALAZAR CUELLAR- Numero de proceso 45072.

La presente es respuesta total y definitiva para esta petición

Sin otro particular,

Cordialmente,



LUIS GONZALO LÓPEZ CAMARGO

Corregidor Distrital de Nazareth

Alcaldía Local de Sumapaz